

OBLIGACIONES PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

(Obligaciones contractuales y reglamentarias del Título Habilitante)

1. SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

1. Presentar trimestralmente a través del sistema informático SIETEL de la ARCOTEL el reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre). Cabe indicar que el usuario y contraseña del sistema SIETEL para cada permisionario será comunicado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones a cada permisionario.
2. Presentar anualmente en las oficinas de ARCOTEL la copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías (hasta el 30 de junio de cada año).
3. Presentar anualmente en las oficinas de ARCOTEL la Declaración del Impuesto a la Renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI) (hasta el 30 de junio de cada año).
4. Presentar anualmente en las oficinas de ARCOTEL los Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL (hasta el 30 de junio de cada año).
5. Presentar trimestralmente a través del sistema informático SIETEL de la ARCOTEL el Reporte de cumplimiento de los Parámetros de Calidad dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre en evaluación (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre). Cabe indicar que el usuario y contraseña del sistema SIETEL para cada permisionario será comunicado por la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones a cada permisionario.
6. Presentar mensualmente a la Dirección Financiera de la ARCOTEL a través del correo electrónico: srecaudaciones@arcotel.gob.ec a partir de la fecha de suscripción del título habilitante, el formulario 105 de la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes subsiguiente al de realizada la declaración, para efectos de la determinación de la tarifa mensual establecida en el Artículo 3 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008.
7. Presentar semestralmente en las oficinas de ARCOTEL el catastro de las redes físicas empleando para el efecto el formulario e instructivo para la PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LAS REDES FÍSICAS DE LOS SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS aprobados con la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de

- noviembre de 2017, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes del mes subsiguiente al semestre en evaluación (15 de enero, 15 de julio).
8. Notificar a la ARCOTEL el inicio de operaciones. El plazo para el inicio de operaciones es de 1 año calendario contado desde la fecha de suscripción del título habilitante.
 9. Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil de la Reforma y Codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
 10. Para Televisión Codificada Satelital pagar el Derecho de Otorgamiento Variable equivalente al 2.93% de la facturación bruta anual, calculado sobre la base de las declaraciones mensuales del ICE, en cumplimiento del Art. 3 de la RTV-115-06- CONATEL-2013, el pago debe realizarse cada 30 de abril del año siguiente al cierre del ejercicio económico.
 11. Las demás obligaciones que consten o se incorporen en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente.

2. SERVICIO MOVIL AVANZADO

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) deben dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015), donde se establecen las siguientes obligaciones:

- Garantizar el acceso igualitario y no discriminatorio a cualquier persona que requiera sus servicios.
- Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.
- Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.
- Respetar los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.
- Cumplir con las regulaciones tarifarias.
- Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades.

- Prestar las facilidades requeridas para el ejercicio de la labor de control.
- Garantizar a sus abonados, clientes y usuarios la conservación de su número de conformidad con los lineamientos, términos, condiciones y plazos que a tal efecto establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes.
- Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.
- Implementar el acceso, en forma gratuita, a los servicios de emergencia, determinados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en forma adicional para el caso de los servicios tales como el servicio móvil avanzado, cumplir con la entrega de información relacionada con la localización geográfica aproximada de una llamada.
- Cumplir con las obligaciones de interconexión, acceso y ocupación de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas y disposiciones respectivas.
- Garantizar el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las leyes.
- Adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de sus usuarios y abonados, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas y regulaciones respectivas.
- Adoptar las medidas para garantizar la seguridad de las redes.
- Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización. La instalación de antenas para uso de los abonados/clientes/usuarios en la prestación del servicio, deberá realizarse en zonas que causen el menor impacto visual y no podrán ser visibles en fachadas frontales de los edificios o viviendas. En caso de la inobservancia a esta obligación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispondrá a los prestadores de servicio, reubicar a su costo dicha infraestructura en el plazo que esta determine, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda.
- No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo

de contenidos, o por disposición de autoridad competente. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio.

- Medir, tasar y facturar correctamente el consumo de los servicios de telecomunicaciones prestados de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas y regulaciones respectivas.
- Garantizar la atención y resolución oportuna de los reclamos formulados por sus abonados o usuarios, conforme los plazos que consten en la normativa o títulos habilitantes.
- Informar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sobre modificaciones esenciales a las condiciones de las redes, a las condiciones de interconexión, acceso u ocupación y a la prestación de los servicios de conformidad con la normativa aplicable.
- Proporcionar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuando así lo requiera, la información referente a la contabilidad regulatoria-administrativa por servicios, conforme a la normativa que se establezca para el efecto. Se prohíbe realizar subsidios cruzados, salvo la excepción prevista en esta Ley para el caso del servicio universal.
- Implementar sistemas de recolección, reutilización y manejo de desechos tecnológicos incluidas infraestructuras en desuso, de conformidad con las normas y regulaciones correspondientes.
- Cumplir con las normas sobre emisión de radiaciones no ionizantes y reglas de seguridad relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico.
- Contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas. Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio que determine la autoridad competente de conformidad con la Ley.
- Conservar la información relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones, en las condiciones y por el tiempo que se disponga en las regulaciones respectivas.
- Implementar planes especiales para personas con discapacidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.
- Proporcionar información precisa, gratuita y no engañosa sobre las características de los servicios y sus tarifas. La información también se proveerá en el idioma de relación intercultural predominante del abonado, cliente o usuario, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- De acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Pagos trimestrales

- Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.
- Artículo 92.- Contribución del 1% de los ingresos totales y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la ARCOTEL

Contratos de concesión con las operadoras del Servicio Móvil avanzado (SMA) se establece lo siguiente:

Pagos Anuales

- Valor Variable: 2.93% anuales sobre los ingresos facturados y percibidos, durante los 15 años de concesión. El pago del valor variable se realizará cada 30 de abril del año siguiente al cierre del respectivo ejercicio económico.
- Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Además, deben cumplir con las obligaciones establecidas en sus respectivos Títulos Habilitantes.

3. SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija (STF) deben dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015), adicionalmente, de manera general se tienen las siguientes obligaciones:

1. De la calidad de la prestación del servicio. - Reportes de calidad de servicio y notificación de situaciones de caso fortuito que no permita cumplimiento de índices de calidad.
2. Para con el abonado/cliente-Usuario. - Recibir y atender los reclamos mediante atención presencial, call center o página web; cumplir con la entrega de la guía

- telefónica; y prestar el servicio aplicando lo establecido en los contratos de adhesión.
3. Obligaciones para con los organismos de Regulación y Control. - Prestar facilidades para realizar inspecciones; publicar en página electrónica los planes tarifarios disponibles, y notificar la interrupción o suspensión temporal o definitiva del servicio al Organismo de Regulación y Control
 4. Plan mínimo de expansión. - Cumplir con la instalación mínima de líneas de abonado para las metas del plan de expansión.
 5. Inviolabilidad y secreto del contenido de las telecomunicaciones. - Notificar en caso de violación a la confidencialidad de las comunicaciones imputables a un tercero.
 6. De las reclamaciones de los abonados/clientes-usuarios. – Instalar un sistema eficiente para la solución de quejas y reclamos “Sistema tipo de Recepción y Trámite de Quejas y Reparación de Fallas”
 7. De la retribución y facturación de los servicios prestados. - Notificación por reliquidaciones por consumos efectuados y no facturados.
 8. Información de Geo Referenciación. - Presentar semestralmente dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes del mes subsiguiente al semestre en evaluación (15 de enero, 15 de julio) el catastro de las redes físicas empleando para el efecto el formulario e instructivo para la PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LAS REDES FÍSICAS DE LOS SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS aprobados con la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017.
 9. Otras obligaciones. - Cumplir con el régimen tarifario, instalar Centros de Atención al Usuario, y proveer de acceso gratuito a los servicios públicos de emergencia.
 10. Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Pagos trimestrales

Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.

Artículo 92.- Contribución del 1% de los ingresos totales y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la ARCOTEL

- De acuerdo con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Disposición Transitoria Novena (Derechos a pagar por el otorgamiento de título habilitante)

- Telefonía Fija: El valor equivalente a 0,5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales

Adicionalmente, deberá cumplir con las demás obligaciones establecidas en la LOT, reglamentos y normativa que remita la ARCOTEL.

4. SERVICIO PORTADOR

1. Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente. El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.
2. Presentar ante la ARCOTEL para registro la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Portador, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita esta Agencia de Regulación y Control.
3. Deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL para el registro correspondiente
4. Deberá presentar mensualmente, dentro de los 15 días de terminado el mes de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Reporte de abonados/clientes.
 - b) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de en laces radioeléctrico de red de acceso (punto-punto y punto multipunto) en caso de tener frecuencia para redes de acceso. Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces satelitales.
 - c) Número de abonados, clientes o usuarios
 - d) Fallas ocurridas que hayan afectado al servicio y descripción de medidas tomadas

- e) Ingresos totales facturados y percibidos por la presentación de los servicios
 - f) Tarifas del servicio, incluido planes
5. Trimestralmente, deberá presentar dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente del trimestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
- a) Reporte de calidad del servicio con desagregación no limitada
 - b) Reporte de red física de acceso, con desagregación o limitada
6. Semestralmente, debe presentar con un desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto:
- a) Reporte de reclamo o quejas de los usuarios, recibidos por el sistema de atención al usuario del prestador. El informe incluirá los periodos de tiempo en el que se ha dado atención a los reclamos o quejas.
 - b) Reporte de kilómetros de fibra óptica con desagregación no limitada
 - c) Reporte de capacidad internacional y nacional con desagregación no limitada.
7. Debe presentar hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:
- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos.
 - d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

La información prevista artículo deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

8. Presentar semestralmente en las oficinas de ARCOTEL el catastro de las redes físicas empleando para el efecto el formulario e instructivo para la PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LAS REDES FÍSICAS DE LOS SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS aprobados con la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de

noviembre de 2017, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes del mes subsiguiente al semestre en evaluación (15 de enero, 15 de julio).

9. Notificar a la ARCOTEL el inicio de operaciones. El plazo para el inicio de operaciones es de 1 año calendario contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.
10. Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
11. De acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se realizarán:
Pagos trimestrales
 - Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.
 - Artículo 92.- Contribución del 1% de los ingresos totales y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la ARCOTEL
12. Las demás obligaciones que consten o se incorporen en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente.

5. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE

Los prestadores del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (TMS) están obligados a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente:

Información Mensual: a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre)

- Reporte del número de abonados y terminales

En cumplimiento al título habilitante, así como a la Resolución 006-05-ARCOTEL-2015, de fecha 29 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la Aplicación del pago de Concentración de Mercado para promover la Competencia a partir del tercer trimestre del 2015 entró en vigencia el FORMATO SFTS-1: REPORTE DE ABONADOS Y TERMINALES PARA SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, para su presentación por parte de los prestadores del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

- Reporte del tráfico cursado hacia o desde los equipos terminales de los abonados, clientes o suscriptores

Para el cumplimiento de esta obligación los prestadores del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite deben presentar el FORMATO STFS-TC-001.

Informes de Calidad

En cumplimiento a la Resolución 168-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, mediante la cual el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó los PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, y las CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN A LOS PARÁMETROS DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE los prestadores deberán presentar hasta el 31 de enero (reporte correspondiente al año anterior) los siguientes formatos:

- Formato STFS-QoS-5.1 (RELACIÓN CON EL CLIENTE).- Formato mediante el cual la operadora reportará el grado de satisfacción que tiene un cliente.
- Formato STFS-QoS-5.2 (PORCENTAJE DE RECLAMOS GENERALES PROCEDENTES).- Formato mediante el cual la operadora reportará el porcentaje de reclamos generales procedentes.
- Formato STFS-QoS-5.3 (TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCEDENTES).- Formato mediante el cual la operadora reportará el tiempo promedio de resolución de reclamos.
- Formato STFS-QoS-5.4 (PORCENTAJE DE RECLAMOS DE FACTURACIÓN).- Formato mediante el cual la operadora reportará la cantidad de reclamos procedentes debido a errores de facturación.

Información Anual

Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- Copia de los estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI)
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos en el formato definido por ARCOTEL.

- Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- De acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se realizarán:

Pagos trimestrales

- Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.
- Artículo 92.- Contribución del 1% de los ingresos totales y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la ARCOTEL

- De acuerdo con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico
- Disposición Transitoria Novena (Derechos a pagar por el otorgamiento de título habilitante)

Telecomunicaciones Móviles por Satélite: 1,5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio. (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán dentro de los primeros 30 días de cada año.

6. SERVICIO DE CABLE SUBMARINO

La prestadora deberá remitir la siguiente información trimestral (hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero), con detalle mensual:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte de ampliación y uso de capacidad del cable submarino.
- Reporte de los servicios prestados, del tráfico originado y terminado en el territorio ecuatoriano.
- Reporte de la calidad del servicio.

La prestadora deberá remitir la siguiente información semestral (hasta el 15 julio y el 15 de enero), con detalle mensual:

- Reporte de modificación de la capacidad de transporte de señales de telecomunicaciones.
- Reporte de facturación por la provisión de capacidad.
- Reporte de tarifas.

La prestadora deberá remitir la siguiente información anual (hasta el 30 de junio de cada año):

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
 - Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
 - Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
 - Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
 - De acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se realizarán:
 - Pagos trimestrales
 - Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.
 - Artículo 92.- Contribución del 1% de los ingresos totales y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la ARCOTEL
 - De acuerdo con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico Disposición Transitoria Novena (Derechos a pagar por el otorgamiento de título habilitante)
 - Cable Submarino: 0,5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales
- Cabe señalar que, estas obligaciones pueden variar según el modelo de título habilitante aprobado.
- Adicionalmente, deberá cumplir con las demás obligaciones establecidas en la LOT, reglamentos y normativa que remita la ARCOTEL.

7. SERVICIO DE VALOR AGREGADO

1. Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información

2. Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Valor Agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.
3. El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los Página 11de 19planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
4. Deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos de acceso que celebre el prestador de Servicios de Valor Agregado con los prestadores del servicio móvil avanzado, móvil avanzado a través de operador móvil virtual o telefonía fija, para el registro correspondiente.
5. El prestador del servicio está obligado a presentar trimestralmente con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Reporte de abonados, clientes, cuentas, usuarios, etc. (métrica no limitativa por la diversidad de modalidades).
 - b) Reporte de facturación.
 - c) Reportes de tarifas
6. Deberá hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de ingresos y egresos, costos y gastos.
 - d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

La información prevista, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 7 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

7. Presentar semestralmente en las oficinas de ARCOTEL el catastro de las redes físicas empleando para el efecto el formulario e instructivo para la PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LAS REDES FÍSICAS DE LOS SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS aprobados con la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, dentro del primero quince (15) días calendario del mes del mes subsiguiente al semestre en evaluación (15 de enero, 15 de julio).

8. Notificar a la ARCOTEL el inicio de operaciones. El plazo para el inicio de operaciones es de 1 año calendario contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

9. Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se realizarán:

Pagos trimestrales

- Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.
- Artículo 92.- Contribución del 1% de los ingresos totales y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la ARCOTEL

10. Las demás obligaciones que consten o se incorporen en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente.

8. SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

1. Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

2. Deberá registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de acceso a Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3. Deberá mensualmente presentar dentro de los 15 días de terminado el mes de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

1. Reporte de tarifas del servicio de acceso a Internet.
2. Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces (fijos e inalámbricos, incluyendo enlaces satelitales de ser el caso).

4. Trimestralmente deberá presentar con un desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle

1. Reporte de cuentas (abonados) y usuarios con desagregación no limitativa.
2. Reporte de facturación percibida.
3. Reporte de uso de canal con desagregación no limitativa (tráfico, capacidad internacional, banda ancha).

5. Presentar semestralmente con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

1. Relación con el abonado/cliente/usuario (Encuestas de percepción del servicio). Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.

6. Deberá presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

1. Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos.
4. Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

La información prevista, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

7. Presentar semestralmente en las oficinas de ARCOTEL el catastro de las redes físicas empleando para el efecto el formulario e instructivo para la PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEO REFERENCIADA DE LAS REDES FÍSICAS DE LOS SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS aprobados con la Resolución ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes del mes subsiguiente al semestre en evaluación (15 de enero, 15 de julio).

8. Notificar a la ARCOTEL el inicio de operaciones. El plazo para el inicio de operaciones es de 1 año calendario contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

9. Revisar el Libro V Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se realizarán:

Pagos trimestrales

- Artículo 34.- Pago por concentración de mercado para promover competencia.
- Artículo 92.- Contribución del 1% de los ingresos totales y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la ARCOTEL

10. Las demás obligaciones que consten o se incorporen en el título habilitante y en el ordenamiento jurídico vigente.